



Haberes Farmacéuticos

"La institución de los farmacéuticos y bioquímicos dependientes"
Personería gremial 1784



Remuneración mínima obligatoria, determinada en paritarias homologadas por Resoluciones ST 855/14, 64/15, 316/22 y 315/22, que debe percibir todo trabajador con título de farmacéutico por su labor en farmacia, droguería, distribuidora, colegio, industria, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, clínica, central de esterilización o empresa de alimentos, de cosméticos o de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica (Resoluciones MECYT 566/04 y ME 1254/18).

Ingresando a: www.safybaaportes.com.ar podrá constatar los valores exactos según los convenios colectivos de trabajo 691/14, 707/15, 794/22 y 795/22.

Señor empleador: verifique que su plantel de trabajadores farmacéuticos cumpla con el mínimo legal.

PISO SALARIAL 2025 (\$)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Básicos												
Director Técnico o jefe	2100000	2100000	2250000	2250000	2400000	2475000	2550000	2625000	2880000	2895000	2910000	3000000
Farmacéutico auxiliar	1680000	1680000	1800000	1800000	1920000	1980000	2040000	2100000	2304000	2316000	2328000	2400000
Farmacéutico de planta	1400000	1400000	1500000	1500000	1600000	1650000	1700000	1750000	1920000	1930000	1940000	2000000
Adicionales												
Competencia 12%	168000	168000	180000	180000	192000	198000	204000	210000	230400	231600	232800	234000
Atención farmacéutica 10%	140000	140000	150000	150000	160000	165000	170000	175000	192000	193000	194000	200000
Gestión 20%	280000	280000	300000	300000	320000	330000	340000	350000	384000	386000	388000	400000
Elaboración y control 10%	140000	140000	150000	150000	160000	165000	170000	175000	192000	193000	194000	200000
Idioma 10%	140000	140000	150000	150000	160000	165000	170000	175000	192000	193000	194000	200000
Zona desfavorable 27%	378000	378000	405000	405000	432000	445500	459000	472500	518400	521100	523800	540000
Zona desfavorable 30%	420000	420000	450000	450000	480000	495000	510000	525000	576000	579000	582000	600000
Atención domiciliaria 5%	70000	70000	75000	75000	80000	82500	85000	87500	96000	96500	97000	100000
Permanencia 10%	140000	140000	150000	150000	160000	165000	170000	175000	192000	193000	194000	200000
Hora suplementaria /180	7770	7770	8333	8333	8888	9167	9445	9722	10666	10722	10777	11111
Día laboral /24	58334	58334	62500	62500	66666	68750	70834	72916	80000	80416	80833	83333
Turno /12	116660	116660	125000	125000	133000	137500	141667	145833	160000	160833	161666	166666
Antigüedad	Art. 16											

ACLARACIÓN: 1) los valores incluyen trabajo efectivo de 45 horas semanales; 2) el trabajador debe estar en relación de dependencia, salvo sea propietario del 100% del local; 3) el director asume las responsabilidades sanitarias del establecimiento, por lo cual debe estar presente o legalmente reemplazado por profesional auxiliar; 4) debe contar con subordinación del personal en todos los aspectos técnicos y sanitarios; 5) toda tarea no especificada en la legislación debe abonarse aparte; 6) la categoría "profesional de planta" solo aplica a quien realiza exclusivamente actividades administrativas; 7) el salario en Drogería es 25% más y en Industria 50% más (artículo 11º CCT); 8) sábado por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más; 9) las guardias o turnos son de 24 horas; y 10) los aportes jubilatorios de ANSES, de la obra social OSFYB (3%) y del sindicato SAFYB (2%) se calculan sobre el salario integral.

Estos pisos salariales rigen para toda la Argentina y el trabajador no podrá pactar ni recibir un monto inferior. El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneraciones.

Se recuerda que “es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia” ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que “el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos”. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.